



“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,
sancionan con fuerza de ley...*

RÉGIMEN DE FORMACIÓN BÁSICA Y PERMANENTE DE LEGISLADORES NACIONALES

CAPÍTULO I

MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 23.298 ORGÁNICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 1: Modifíquese el artículo 33 de la Ley N° 23.298 Orgánica de los Partidos Políticos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 33: No podrán ser precandidatos en elecciones primarias ni candidatos en elecciones generales a cargos públicos electivos nacionales, ni ser designados para ejercer cargos partidarios:

- a) Los excluidos del padrón electoral como consecuencia de disposiciones legales vigentes;*
- b) El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad o en situación de retiro, cuando hayan sido llamados a prestar servicios;*
- c) El personal superior y subalterno de las fuerzas de seguridad de la Nación y de las provincias, en actividad o retirados llamados a prestar servicios;*
- d) Los magistrados y funcionarios permanentes del Poder Judicial nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y tribunales de faltas municipales;*
- e) Los que desempeñaren cargos directivos o fueren apoderados de empresas concesionarias de servicios y obras públicas de la Nación, provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipalidades o entidades autárquicas o descentralizadas o de empresas que exploten juegos de azar;*



“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

f) Las personas con auto de procesamiento por genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, hechos de represión ilegal constitutivos de graves violaciones de derechos humanos, torturas, desaparición forzada de personas, apropiación de niños y otras violaciones graves de derechos humanos o cuyas conductas criminales se encuentren prescriptas en el Estatuto de Roma como crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional, por hechos acaecidos entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983;

g) Las personas condenadas por los crímenes descritos en el inciso anterior aun cuando la resolución judicial no fuere susceptible de ejecución.

h) Las personas que no hubiesen completado sus estudios secundarios.

Los partidos políticos no podrán registrar candidatos a cargos públicos electivos para las elecciones nacionales en violación a lo establecido en el presente artículo”.

CAPÍTULO II

FORMACIÓN PERMANENTE DE LOS LEGISLADORES NACIONALES

Artículo 2: *Formación permanente de los legisladores nacionales.* Establécese la obligatoriedad por parte de los Diputados y Senadores Nacionales de acreditar al inicio de su mandato, el cumplimiento efectivo de una capacitación que será dictada por el Congreso de la Nación, en la que se incluirán diversas materias relacionadas al funcionamiento de los órganos del Estado y otros temas de interés que este prevea, para el conveniente desarrollo de la función de sus legisladores.

Artículo 3: *Sanción.* Aquel Legislador que no cumpliera con lo prescripto en el artículo anterior será pasible de:

- 1) *Apercibimiento de la Cámara respectiva intimando a cumplir con dicha formación.*
- 2) *Aplicación de multas que deben fijarse dentro de la asignación mensual de la que gozan los Diputados y Senadores, y/o;*
- 3) *La publicación en el sitio web del H. Congreso de la Nación de aquellos funcionarios que hubiesen incumplido lo establecido en la presente Ley.*



“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 4: El Poder Ejecutivo Nacional debe reglamentar la presente Ley a los TREINTA (30) días de su entrada en vigencia.

Artículo 5: Invítese a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

Artículo 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Nos encontramos en un momento crucial de la historia de la República Argentina, donde la necesidad de cambio se hace cada vez más evidente.

Durante décadas, hemos sido testigos de una clase política que ha priorizado sus intereses por encima de los ciudadanos. Hemos visto cómo la corrupción, la ineficiencia y la falta de visión han socavado las instituciones y han erosionado nuestra confianza en el sistema.

Desde el 10 de diciembre pasado sabemos que encontraremos resistencias y obstáculos en el camino, pero la sociedad está convencida de que es posible superar cualquier desafío, y sanear las instituciones de este país.

La historia nos enseña que los pueblos son capaces de grandes transformaciones. Que con voluntad, con unidad y con esperanza podemos construir un futuro mejor para nosotros y para las generaciones venideras.

Es por eso, que venimos a proponer un proyecto de Ley para elevar la calidad del Parlamento, y hacer que nuestros representados se sientan orgullosos de sus representantes, dando un claro ejemplo de profundo compromiso con la Patria. Por ello, el presente proyecto pretende establecer un Régimen de Formación Básica y Permanente de Legisladores Nacionales.

Las razones por las que vemos necesario que comience a regir este régimen es que es menester que los Diputados y Senadores comprendamos de manera profunda las leyes y políticas, debido a que abarcan una amplia gama de temas, desde economía hasta tecnología. Una formación sólida permite a los legisladores comprender las implicaciones de cada ley y tomar decisiones informadas.

En el mismo sentido, las normas jurídicas están en constante evolución. El estudio continuo garantiza que los legisladores estén al día con los cambios y tendencias más recientes.

Dentro de las motivaciones es interesante mencionar que toda toma de decisiones debe estar basada en evidencia, lo que es crucial para garantizar que las políticas públicas sean efectivas. Una formación adecuada permite a los legisladores evaluar la evidencia



“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

científica y económica disponible, siendo así los legisladores capaces de analizar críticamente las propuestas legislativas y evaluar sus posibles consecuencias.

Si bien lo hemos mencionado *ut supra* creemos fundamental de todo Estado Constitucional de Derecho que no exista una disociación entre el representante y el representado. La representación del Pueblo de la Nación que ostentamos los Diputados Nacionales, y la representación de los Estados Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en cabeza de los Senadores de la Nación, hacen necesaria una formación adecuada permite a los legisladores comprender las necesidades y preocupaciones de sus constituyentes y representar sus intereses de manera efectiva, donde se pueda participar en diálogos constructivos con expertos y otros actores sociales para encontrar soluciones a los problemas complejos.

De la mano de lo expuesto, los ciudadanos tendrán más confianza en legisladores que demuestran un compromiso con la formación y el aprendizaje continuo, fortaleciendo la democracia y las instituciones públicas.

Por último, pero no menos importante es imperiosa la necesidad de hacer un Estado más eficiente y eficaz que busque la reducción de los errores legislativos y las consecuencias negativas que pueden derivar de ellos, que maximicen el impacto de las políticas públicas y optimicen el uso de los recursos públicos.

La formación de un legislador debería ser integral y abarcar una amplia gama de conocimientos y habilidades, dentro de los cuales podríamos mencionar: conocimientos jurídicos, habilidades legislativas, conocimiento de políticas públicas, formación en temas transversales (ética pública, comunicación política, gestión de la información), procurando siempre una actualización continua.

En conclusión, la formación continua es fundamental para garantizar que los legisladores estén capacitados para enfrentar los desafíos de la representación política y tomar decisiones informadas en beneficio de sus ciudadanos. Superar los desafíos implica diseñar programas de formación flexibles, personalizados y atractivos, así como crear un entorno que incentive el aprendizaje continuo.

Es por todo lo manifestado que solicitamos a los miembros de esta Honorable Cámara que nos acompañen con su voto.



“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

Firmantes:

- 1. Martínez, Álvaro**
- 2. Vásquez, Patricia**
- 3. Tortoriello, Aníbal**
- 4. Quintar, Manuel**
- 5. Zapata, Carlos Raúl**
- 6. Diez, Romina**
- 7. Ponce, María Celeste**
- 8. Figliuolo, Sergio**
- 9. Bonacci, Rocío**
- 10. Huesen, Gerardo**
- 11. Carrancio, Alejandro**
- 12. García, Álvaro**
- 13. Patiño Brizuela, Marcos**
- 14. Riesco, Gastón**
- 15. Tomassoni, Yamile**